



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 110 MAR 2021  
**PROCESO PERTENENCIA**  
**RAD. 11001310300320170017400**

Visto el informe secretarial que antecede estese el libelista a lo dispuesto en el numeral 4 de proveído de esta misma calenda y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>110</u>, hoy <b>11 MAR 2021</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--

Bogotá 1 de diciembre de 2020

Señora

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**

**JUEZA TERCERA (3) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.....S.....D.

**DEMANDANTE:** ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ

**DEMANDADA:** EXPRESO DEL PAIS S.A.

**REFERENCIA:** 2017-174

**ASUNTO:** EXCEPCIONES DE MERITO

**JOHN JAIRÓ LADINO NAVARRO**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.120.005 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 330.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial del señor **ALVARO ANGEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARONGEL SAS** identificada con NIT 900.845.190-7, por medio de este escrito me permito señora Jueza y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, proponer EXCEPCIONES DE MERITO a la demanda interpuesta por el señor **ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.258.988 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

#### **1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

**(FUENTE FORMAL: CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTICULO 100 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 306)**

Por lo anterior, esta excepción su señoría, la baso en el hecho de que en este proceso mi mandante actúa como acreedor prendario del automotor de placa SMY977, marca Chevrolet, modelo 2011, Chasis No. 9GCNPR713BB000, Motor 795505, Clase Bus con la empresa EXPRESO DEL PAIS SA y no tengo conocimiento de la relación contractual existente entre los extremos de la demanda.